



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 31 de Mayo de 2019.

No. 066

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Edicto de Emplazamiento al C. Mario Martín Hernández Nava; en el Juicio Ejecutivo Mercantil 89/2017.

3

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional Estatal No. 010. No. de Concurso, OPU-EST-LP-024-2019.
Fallo y Acta de Fallo del Concurso No. SOP-EST-INV-PF001-2019.

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2019.

DESARROLLO URBANO TRES RÍOS

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2019.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitaciones Públicas Nacionales Nos. GES 14/2019 y GES 15/2019.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

Base Reglamentaria para la Coordinación y Funcionamiento del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa.

4 - 45

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa por el que se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de septiembre de 2017 a agosto de 2018 de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, relativo a la solicitud de Registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional «Encuentro Social».

46 - 65

(Continúa Índice Pág. 2)

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SINALOA**

MTRO. FRANCISCO JAVIER LIZÁRRAGA VALDEZ, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa y Secretario del Comité Coordinador, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 33; 35 fracciones I y II de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa; y en cumplimiento al ACUERDO/CC/SESEA/012/2019 de la Primera Sesión Extraordinaria de 2019 del Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, y

Considerando

Que la corrupción es uno de los problemas más importantes que enfrentan los países, esencialmente por los graves costos que genera en ámbitos como la confianza en las instituciones, la efectividad gubernamental, el desarrollo económico, el acceso a bienes y servicios públicos, así como el ejercicio pleno de derechos.

Que los cambios institucionales generados con el surgimiento del Sistema Nacional Anticorrupción y, del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, hacen visible la necesidad de establecer bases de coordinación institucionales para que pueda cumplir con sus funciones.

Que atendiendo al objeto del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, que lo es, establecer en concordancia con el Sistema Nacional Anticorrupción, principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización, y control de recursos públicos, se hace necesario contar con mecanismos de coordinación entre sus integrantes, lo que permitirá cumplir con su finalidad de establecer, articular y evaluar la Política Estatal Anticorrupción de Sinaloa.

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, establece en su artículo 8, que el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa. De igual manera, la referida Ley precisa en el artículo 9, fracción X, que el Comité Coordinador tiene dentro de sus facultades "el establecimiento de mecanismos de coordinación del Sistema Estatal".

Que el Comité Coordinador en su Primera Sesión Ordinaria de 2019, celebrada con fecha 28 de marzo de 2019, acordó e instruyó para que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal mencionado, elaborara una propuesta para establecer un mecanismo de coordinación y funcionamiento entre los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa.

Que de conformidad con el entramado institucional que se establece en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, corresponde a la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, generar los insumos técnicos para que el Comité Coordinador del mismo Sistema realice sus funciones. Entre dichos insumos, la Comisión Ejecutiva tiene la atribución de elaborar la propuesta de mecanismos de coordinación con el Sistema Estatal, mismos que serán presentadas al Comité Coordinador para su discusión y eventual aprobación.



Que en ese sentido, el "Anteproyecto de Bases Reglamentarias para la coordinación y funcionamiento del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa", fue presentado por el Secretario Técnico con fundamento en los artículos 31, fracción VIII, y 35 fracciones II, VI y XII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, para discusión y aprobación de la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, en su Primera Sesión Extraordinaria de 2019, celebrada el 26 de abril de 2019, acordándose que dicho insumo técnico sea presentado ante el Comité Coordinador, para aprobación de la propuesta, en su caso.

Que es necesario precisar que las mencionadas "Bases Reglamentarias para la coordinación y funcionamiento del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa", tienen como objeto establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, en la prevención, detección sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; por lo que su contenido se desarrolla en tres Títulos, descritos a continuación:

- Título Primero. Disposiciones Generales: cuenta con 12 Capítulos y 3 Secciones; dentro de los cuales precisa, entre otras, las atribuciones de los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción; la manera en que se desarrollarán las sesiones, la integración y funcionamiento de los grupos de trabajo; precisa las estructuras de apoyo del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción; la colaboración, coordinación y vinculación con el Sistema Nacional Anticorrupción, y con los Sistemas Municipales Anticorrupción, así como la coordinación con otras instancias.
- Título Segundo. De la Política Estatal Anticorrupción: cuenta con 2 Capítulos y 4 Secciones; estableciendo las generalidades de la Política Estatal Anticorrupción y el proceso de Planeación de la misma, desglosando sus cuatro etapas, que son el diseño, la implementación, el seguimiento y evaluación, y la mejora y adopción de buenas prácticas.
- Título Tercero. De la interpretación y modificación de las Bases Reglamentarias, donde se establece que lo no previsto o sujeto a interpretación será resuelto por el Comité Coordinador, pudiendo modificarse dichas bases, mediante acuerdo del mismo.

Por último, el Artículo Único Transitorio señala que entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación y expedición por el Comité Coordinador, debiendo publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Con base en los anteriores considerandos, el Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, para el establecimiento de mecanismos de coordinación del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, y con fundamento en los artículos 109 Bis D de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 6; 8 y 9, fracción X de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, en la Primera Sesión Extraordinaria de 2019, celebrada el día 28 de mayo de 2019, aprobó y expidió mediante ACUERDO/CC/SESEA/012/2019, las Bases Reglamentarias para la coordinación y funcionamiento del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa; acordándose su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", instruyendo para tal efecto, al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa y Secretario del Comité Coordinador, en los términos siguientes:



BASES REGLAMENTARIAS PARA LA COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 1. Las presentes bases reglamentarias tienen por objeto establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Artículo 2. Para efectos de las presentes bases reglamentarias se entiende por:

- I. Bases Reglamentarias:** Bases reglamentarias para la coordinación y funcionamiento del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa;
- II. Comisión Ejecutiva:** Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa;
- III. Comité Coordinador:** Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa;
- IV. Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los miembros del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- V. Excusa:** Razón o causa justificada por la que un integrante del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción se exime de conocer y votar sobre algún asunto sometido a su consideración por causa de un conflicto de intereses o por existir alguna situación que afecte su objetividad, imparcialidad o credibilidad;
- VI. Inteligencia Institucional:** Es la generación, sistematización, análisis y aprovechamiento de la información para su transferencia al Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, a fin de prevenir y detectar faltas administrativas y hechos de corrupción mediante el uso de plataformas tecnológicas o informáticas, para corregir procesos administrativos proclives a la corrupción y entrelazar la información;
- VII. Ley:** Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa;
- VIII. Presidente:** Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa;
- IX. Quorum legal:** Número de integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción que deben estar presentes para sesionar de manera válida, el cual es de por lo menos quince integrantes;



- X. Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa;
- XI. Secretario Técnico:** Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa;
- XII. Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción:** Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa;
- XIII. Voto concurrente:** Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un integrante del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, cuando comparta el sentido del acuerdo, decisión o resolución tomado por la mayoría de los miembros que integran el Sistema, pero que esté en desacuerdo con la parte argumentativa que motiva la determinación; y,
- XIV. Voto disidente o voto particular:** Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un integrante del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa cuando disienta con la totalidad del acuerdo, decisión o resolución adoptado por la mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN Y ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 3. El Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción se integra por:

- I.** Los integrantes del Comité Coordinador;
- II.** El Comité de Participación Ciudadana; y,
- III.** Los Municipios, quienes concurrirán a través de sus representantes.

Artículo 4. En caso de que el servidor público designado como representante del Municipio sea removido o sustituido de dicho encargo, el Presidente Municipal respectivo lo hará del conocimiento al Secretario Técnico a la brevedad, a fin de tomar las medidas operativas que al efecto correspondan.

En caso de que el Representante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado sea removido o sustituido de dicho encargo, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa hará del conocimiento del Secretario Técnico a la brevedad de quien lo suplirá como integrante del Comité Coordinador.

Artículo 5. El Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, de conformidad con los artículos 109 Bis D de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 6 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, es la instancia de coordinación entre las autoridades competentes del Gobierno Estatal y Municipal en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; y tiene por objeto establecer en concordancia con el Sistema Nacional, principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los municipios en la prevención,



detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización, y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Artículo 6. Son atribuciones de todos los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción:

- I. Participar de manera corresponsable y coordinada para cumplir con el objeto del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción;
- II. Asistir a las sesiones a las que sean convocados por el Comité Coordinador, así como a las sesiones previas de ambas;
- III. Proponer, para su incorporación al orden del día, los asuntos que deban ser discutidos en las sesiones del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción conforme a su ámbito de competencia previstos en el artículo 6 de la Ley, para su debida exposición, análisis y determinación correspondiente;
- IV. Aprobar el orden del día de las sesiones;
- V. Exponer los asuntos propuestos y participar en su discusión;
- VI. Acordar los recesos en las sesiones;
- VII. Excusarse para conocer discutir o votar sobre algún tema o asunto competencia del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción; por conflicto de interés o por considerar que de hacerlo podría afectarse la objetividad, imparcialidad y credibilidad que deben regir las decisiones del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción;
- VIII. Decidir sobre la procedencia de las excusas promovidas por los miembros del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción;
- IX. Votar los acuerdos, asuntos y resoluciones que se sometan a su consideración, salvo que medie excusa debidamente aprobada por los miembros del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción;
- X. Elaborar los votos disidentes o particulares y concurrentes que estimen pertinentes;
- XI. Coordinar los asuntos que acuerde el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción;
- XII. Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, coordinándose para tal efecto con la Secretaría Ejecutiva;
- XIII. Participar en el establecimiento, articulación y evaluación de la política en materia anticorrupción;
- XIV. Implementar las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador, siguiendo los programas de implementación que para tal efecto apruebe el mismo Comité Coordinador;



- XV.** Incorporar la información que les corresponda al Sistema Estatal de Información, para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional conforme a los lineamientos, estándares y políticas que le dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XVI.** Participar en los grupos de trabajo que se prevén en las presentes Bases Reglamentarias;
- XVII.** Participar en el fortalecimiento de procesos de coordinación y de intercambio de información;
- XVIII.** Brindar al Secretario Técnico la información, datos y documentos que sean objeto de cumplimiento de las obligaciones que marca la Ley y los ordenamientos que de ésta emanen o sean pertinentes para el Sistema Estatal de Información.

Para lo anterior, utilizarán los formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información, que para tal efecto establezca el Secretario Técnico, mismos que deberán sujetarse a los lineamientos que para dichos fines emita el Sistema Nacional Anticorrupción a través de las instancias facultadas para ello, sin detrimento de la innovación en los procesos que la Secretaría Ejecutiva pueda desarrollar por encima de los estándares nacionales; y,

- XIX.** Aquellas que determine el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción o el Comité Coordinador.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR

Artículo 7. Son atribuciones del representante del Comité de Participación Ciudadana, como integrante del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción las siguientes:

- I.** Promover la vinculación permanente con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción;
- II.** Formar parte y/o coordinar los grupos de trabajo previstos en las presentes Bases Reglamentarias;
- III.** Establecer mecanismos de responsabilidad directa;
- IV.** Identificar y conocer respecto de los avances y problemas en el modelo de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción;
- V.** Proponer e implementar mecanismos para fortalecer participación ciudadana; y,
- VI.** Generar indicadores de desempeño y resultados del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción a través de la Secretaría Ejecutiva, con seguimiento permanente de las distintas organizaciones sociales y académicas que estén dispuestas a colaborar con las tareas de divulgación, evaluación y seguimiento del Comité de Participación Ciudadana.



Artículo 8. Son atribuciones de la o el titular de la Auditoría Superior del Estado, como integrante del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, las siguientes:

- I. Generar inteligencia institucional mediante la sistematización y análisis de expedientes de auditoría, transfiriendo esta información a las instancias del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, para su aprovechamiento en la prevención y detección de hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;
- II. Formar parte y/o coordinar los grupos de trabajo previstos en las presentes Bases Reglamentarias;
- III. Generar un manual para la denuncia ciudadana, en términos de sus atribuciones, con un mecanismo de seguimiento a dichas denuncias.
- IV. Transparentar la información resultado de los informes de auditoría, con criterios de accesibilidad y disponibilidad de información;
- V. Generar una estrategia de datos abiertos para la publicación de información resultado de informes de auditoría;
- VI. Establecer estrategias de vinculación ciudadana para la difusión de resultados de auditoría y la promoción de su utilidad para la investigación y el análisis político, periodístico y económico;
- VII. Seleccionar servidores públicos que reúnan el perfil y cumplan con los criterios de profesionalización en materia de fiscalización y combate a la corrupción;
- VIII. Proporcionar a la Secretaría Ejecutiva la información necesaria para:
 - a) La elaboración del diagnóstico y el establecimiento de prioridades, en la etapa de diseño de la política estatal anticorrupción.
 - b) Establecer los objetivos, actividades, proyectos concretos, indicadores, metas, mecanismos de instrumentación y tiempos de ejecución, en la etapa de diseño de los programas de implementación.
 - c) Elaborar el Programa de Trabajo Anual y el Informe Anual del Comité Coordinador.
 - d) El diseño de políticas públicas, investigaciones y estudios.
 - e) El seguimiento y evaluación de la política estatal anticorrupción, los programas de implementación y el Programa Anual de Trabajo del Comité Coordinador;
 - f) Gestión de mejora y adopción de buenas prácticas.

Todo lo anterior, considerando los temas de su atribución y competencia, y de conformidad con la metodología y/o lineamientos elaborados por la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Comisión Ejecutiva, en términos del Artículo 31 de la Ley, y aprobados por el Comité Coordinador;



- IX.** Instrumentar los programas de implementación y las políticas públicas, en los temas de su atribución y competencia; para ello, utilizará los siguientes mecanismos: de responsabilidad directa, el cual será obligatorio; de coordinación y corresponsabilidad entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal Anticorrupción, y entre las instancias del Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción; de concertación y colaboración social y de los particulares; y, criterios para inducir patrones de conducta hacia mejores prácticas anticorrupción y de integridad pública y privada; y,
- X.** Las demás que acuerde el propio Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Artículo 9. Son atribuciones de la o el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como integrante del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, las siguientes:

- I.** Generar inteligencia institucional mediante la sistematización y análisis de expedientes penales que hayan generado sentencias en firme, transfiriendo dicha información a las instancias del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, para su aprovechamiento en la prevención y detección de hechos de corrupción;
- II.** Formar parte y/o coordinar los grupos de trabajo previstos en las presentes Bases Reglamentarias;
- III.** Actuar bajo el enfoque de la máxima protección de derechos humanos como eje transversal del combate a la corrupción;
- IV.** Promover la capacitación de los servidores públicos que formen parte de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- V.** Proponer la selección de servidores públicos que reúnan el perfil y cumplan con los criterios de profesionalización en materia de delitos de corrupción;
- VI.** Capacitar a sus servidores públicos para el combate a la corrupción;
- VII.** Generar manuales para la denuncia ciudadana de hechos de corrupción;
- VIII.** Generar un modelo transparente de seguimiento a las denuncias de hechos de corrupción;
- IX.** Proporcionar a la Secretaría Ejecutiva la información necesaria para:
 - a)** La elaboración del diagnóstico y el establecimiento de prioridades, en la etapa de diseño de la política estatal anticorrupción.
 - b)** Establecer los objetivos, actividades, proyectos concretos, indicadores, metas, mecanismos de instrumentación y tiempos de ejecución, en la etapa de diseño de los programas de implementación.
 - c)** Elaborar el Programa de Trabajo Anual y el Informe Anual del Comité Coordinador.



- d) El diseño de políticas públicas, investigaciones y estudios.
- e) El seguimiento y evaluación de la política estatal anticorrupción, los programas de implementación y el Programa Anual de Trabajo del Comité Coordinador.
- f) Gestión de mejora y adopción de buenas prácticas.

Todo lo anterior, considerando los temas de su atribución y competencia, y de conformidad con la metodología y/o lineamientos elaborados por la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Comisión Ejecutiva, en términos del Artículo 31 de la Ley, y aprobados por el Comité Coordinador;

- X. Instrumentar los programas de implementación y las políticas públicas, en los temas de su atribución y competencia; para ello, utilizará los siguientes mecanismos: de responsabilidad directa, el cual será obligatorio; de coordinación y corresponsabilidad entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal Anticorrupción, y entre las instancias del Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción; de concertación y colaboración social y de los particulares; y, criterios para inducir patrones de conducta hacia mejores prácticas anticorrupción y de integridad pública y privada; y,

- XI. Las demás que acuerde el propio Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Artículo 10. Son atribuciones de la o el titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, como integrante del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, las siguientes:

- I. Generar perfiles que definan técnicamente las calificaciones profesionales requeridas para los puestos de la administración pública estatal;
- II. Formar parte y/o coordinar los grupos de trabajo previstos en las presentes Bases Reglamentarias;
- III. Formación de capacidades de los cuerpos administrativos, de acuerdo con planes de desarrollo y sectoriales, funciones, objetivos y estrategias de cada institución o dependencia, acorde con las atribuciones y procesos propios de cada puesto;
- IV. Formación de capacidades de los cuerpos administrativos con base en los recursos internos de la administración pública estatal;
- V. Establecer elementos mínimos de profesionalización de la función pública; reclutamiento conforme a mérito y capacidades, incentivos vinculados al desempeño y formación profesional, y capacitación permanente;
- VI. Seleccionar servidores públicos mediante procesos transparentes, vinculados con criterios técnico-profesionales; evaluaciones de conocimientos, de acuerdo con los perfiles de puesto; estableciendo vinculación con instituciones de educación superior y colegios profesionales para la definición de criterios profesionales de evaluación de competencias;
- VII. Generar un plan de incorporación del personal sindicalizado a los programas de capacitación y profesionalización de la administración pública;



- VIII. Implementar el fortalecimiento técnico de las áreas de recursos humanos y generación de lineamientos de contratación acordes con las estrategias de profesionalización, teniendo en cuenta: perfiles de puesto, mérito y capacidad profesional;
- IX. Diseñar un mecanismo interno de denuncia para la identificación de posibles casos de corrupción y malas prácticas administrativas;
- X. Generar un programa de protección a denunciantes internos;
- XI. Establecer la vinculación y coordinación con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa y la Auditoría Superior del Estado para la articulación y sustanciación de expedientes;
- XII. Generar un modelo integral de gestión documental, con criterios técnicos para la gestión de los archivos gubernamentales y la garantía de éstos como base de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, aplicable a todas las instituciones y/o dependencias de su ámbito de competencia;
- XIII. Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia;
- XIV. Generar una estrategia de transparencia proactiva que acerque a los ciudadanos la información pública adicional a la de las obligaciones de transparencia, a la par del diseño de herramientas de acceso sencillo, datos abiertos y transparencia focalizada, principalmente en información relacionada con corrupción, con contrataciones y obras públicas, con resultados de evaluación de políticas públicas, entre otros;
- XV. Monitorear y evaluar las políticas públicas, de acuerdo con criterios metodológicos claros y acordes con las mejores prácticas de evaluación de políticas;
- XVI. Monitorear el cumplimiento pleno de las obligaciones legales de contabilidad gubernamental, procurando la publicación de la información contable, en formatos que garanticen el acceso;
- XVII. Generar un modelo de transparencia absoluta y máxima accesibilidad, en tiempo real, de la información de contrataciones públicas de cualquier naturaleza;
- XVIII. Generar inteligencia institucional mediante la sistematización y análisis del control interno y gestión de riesgos, transfiriendo dicha información a las instancias del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, para su aprovechamiento en la prevención y detección de hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;
- XIX. Proporcionar a la Secretaría Ejecutiva la información necesaria para:
 - a) La elaboración del diagnóstico y el establecimiento de prioridades, en la etapa de diseño de la política estatal anticorrupción.



- b) Establecer los objetivos, actividades, proyectos concretos, indicadores, metas, mecanismos de instrumentación y tiempos de ejecución, en la etapa de diseño de los programas de implementación.
- c) Elaborar el Programa de Trabajo Anual y el Informe Anual del Comité Coordinador.
- d) El diseño de políticas públicas, investigaciones y estudios.
- e) El seguimiento y evaluación de la política estatal anticorrupción, los programas de implementación y el Programa Anual de Trabajo del Comité Coordinador.
- f) Gestión de mejora y adopción de buenas prácticas.

Todo lo anterior, considerando los temas de su atribución y competencia, y de conformidad con la metodología y/o lineamientos elaborados por la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Comisión Ejecutiva, en términos del Artículo 31 de la Ley, y aprobados por el Comité Coordinador;

XX. Instrumentar los programas de implementación y las políticas públicas, en los temas de su atribución y competencia; para ello, utilizará los siguientes mecanismos: de responsabilidad directa, el cual será obligatorio; de coordinación y corresponsabilidad entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal Anticorrupción, y entre las instancias del Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción; de concertación y colaboración social y de los particulares; y, criterios para inducir patrones de conducta hacia mejores prácticas anticorrupción y de integridad pública y privada; y,

XXI. Las demás que acuerde el propio Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Artículo 11. Son atribuciones del representante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, como integrante del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción las siguientes:

- I. Formar parte y/o coordinar los grupos de trabajo previstos en las presentes Bases Reglamentarias;
- II. Generar inteligencia institucional mediante la sistematización y análisis de expedientes penales que hayan generado sentencias en firme, transfiriendo dicha información a las instancias del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, para su aprovechamiento en la prevención y detección de hechos de corrupción;
- III. Promover la capacitación de los servidores públicos en combate a la corrupción;
- IV. Proporcionar a la Secretaría Ejecutiva la información necesaria para:
 - a) La elaboración del diagnóstico y el establecimiento de prioridades, en la etapa de diseño de la política estatal anticorrupción.
 - b) Establecer los objetivos, actividades, proyectos concretos, indicadores, metas, mecanismos de instrumentación y tiempos de ejecución, en la etapa de diseño de los programas de implementación.



- c) Elaborar el Programa de Trabajo Anual y el Informe Anual del Comité Coordinador.
- d) El diseño de políticas públicas, investigaciones y estudios.
- e) El seguimiento y evaluación de la política estatal anticorrupción, los programas de implementación y el Programa Anual de Trabajo del Comité Coordinador.
- f) Gestión de mejora y adopción de buenas prácticas.

Todo lo anterior, considerando los temas de su atribución y competencia, y de conformidad con la metodología y/o lineamientos elaborados por la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Comisión Ejecutiva, en términos del Artículo 31 de la Ley, y aprobados por el Comité Coordinador;

- V. Instrumentar los programas de implementación y las políticas públicas, en los temas de su atribución y competencia; para ello, utilizará los siguientes mecanismos: de responsabilidad directa, el cual será obligatorio; de coordinación y corresponsabilidad entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal Anticorrupción, y entre las instancias del Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción; de concertación y colaboración social y de los particulares; y, criterios para inducir patrones de conducta hacia mejores prácticas anticorrupción y de integridad pública y privada; y,

- VI. Las demás que acuerde el propio Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Artículo 12. Son atribuciones de la o el Presidente de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, como integrante del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción las siguientes:

- I. Contribuir a la generación de un modelo de interoperabilidad de datos para la inteligencia institucional, que permita a todas las instancias integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción compartir y acceder a la información que generan sobre casos concretos de corrupción y malas prácticas administrativas;
- II. Formar parte y/o coordinar los grupos de trabajo previstos en las presentes Bases Reglamentarias;
- III. Vigilar permanentemente el cumplimiento de obligaciones de transparencia y, en su caso, establecimiento de las sanciones correspondientes;
- IV. Capacitar en materia de transparencia a los sujetos obligados;
- V. Promoción de la transparencia focalizada, al menos en aquellos sujetos obligados que producen información relacionada con corrupción, contrataciones y obras públicas, resultados de evaluaciones de políticas públicas;
- VI. Proporcionar a la Secretaría Ejecutiva la información necesaria para:
 - a) La elaboración del diagnóstico y el establecimiento de prioridades, en la etapa de diseño de la política estatal anticorrupción.



- b) Establecer los objetivos, actividades, proyectos concretos, indicadores, metas, mecanismos de instrumentación y tiempos de ejecución, en la etapa de diseño de los programas de implementación.
- c) Elaborar el Programa de Trabajo Anual y el Informe Anual del Comité Coordinador.
- d) El diseño de políticas públicas, investigaciones y estudios.
- e) El seguimiento y evaluación de la política estatal anticorrupción, los programas de implementación y el Programa Anual de Trabajo del Comité Coordinador.
- f) Gestión de mejora y adopción de buenas prácticas.

Todo lo anterior, considerando los temas de su atribución y competencia, y de conformidad con la metodología y/o lineamientos elaborados por la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Comisión Ejecutiva, en términos del Artículo 31 de la Ley, y aprobados por el Comité Coordinador;

VII. Instrumentar los programas de implementación y las políticas públicas, en los temas de su atribución y competencia; para ello, utilizará los siguientes mecanismos: de responsabilidad directa, el cual será obligatorio; de coordinación y corresponsabilidad entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal Anticorrupción, y entre las instancias del Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción; de concertación y colaboración social y de los particulares; y, criterios para inducir patrones de conducta hacia mejores prácticas anticorrupción y de integridad pública y privada; y,

VIII. Las demás que acuerde el propio Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Artículo 13. Son atribuciones de la o el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, como integrante del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción las siguientes:

- I. Generar inteligencia institucional mediante la sistematización y análisis de resoluciones administrativas que hayan causado estado, transfiriendo esta información a las instancias del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, para su aprovechamiento en la prevención y detección de hechos de corrupción;
- II. Formar parte y/o coordinar los grupos de trabajo previstos en las presentes Bases Reglamentarias;
- III. Establecer la vinculación y coordinación con la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y la Auditoría Superior del Estado para el fortalecimiento de capacidades de investigación y sustanciación de expedientes;
- IV. Promover que en el reclutamiento y selección de servidores públicos se reúnan el perfil y cumplan con los criterios de profesionalización en materia de hechos de corrupción y malas prácticas administrativas;
- V. Promover la capacitación de los servidores públicos para el combate a la corrupción.
- VI. Proporcionar a la Secretaría Ejecutiva la información necesaria para:



- a) La elaboración del diagnóstico y el establecimiento de prioridades, en la etapa de diseño de la política estatal anticorrupción.
- b) Establecer los objetivos, actividades, proyectos concretos, indicadores, metas, mecanismos de instrumentación y tiempos de ejecución, en la etapa de diseño de los programas de implementación.
- c) Elaborar el Programa de Trabajo Anual y el Informe Anual del Comité Coordinador.
- d) El diseño de políticas públicas, investigaciones y estudios.
- e) El seguimiento y evaluación de la política estatal anticorrupción, los programas de implementación y el Programa Anual de Trabajo del Comité Coordinador.
- f) Gestión de mejora y adopción de buenas prácticas.

Todo lo anterior, considerando los temas de su atribución y competencia, y de conformidad con la metodología y/o lineamientos elaborados por la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Comisión Ejecutiva, en términos del Artículo 31 de la Ley, y aprobados por el Comité Coordinador;

- VII. Instrumentar los programas de implementación y las políticas públicas, en los temas de su atribución y competencia; para ello, utilizará los siguientes mecanismos: de responsabilidad directa, el cual será obligatorio; de coordinación y corresponsabilidad entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal Anticorrupción, y entre las instancias del Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción; de concertación y colaboración social y de los particulares; y, criterios para inducir patrones de conducta hacia mejores prácticas anticorrupción y de integridad pública y privada; y,

- VIII. Las demás que acuerde el propio Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 14. Son atribuciones de los miembros del Comité de Participación Ciudadana como integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, con excepción de su Presidente, las siguientes:

- I. Acceder a la información que genere el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, por conducto del Secretario Técnico;
- II. Formar parte de los grupos de trabajo previstos en las presentes Bases Reglamentarias;
- III. Proponer mecanismos de coordinación con el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción;



- IV.** Proponer el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación y colaboración para la atención oportuna de las denuncias realizadas por la sociedad civil;
- V.** Incentivar la colaboración de la sociedad para la identificación de necesidades de información sobre procesos institucionales claves de los entes públicos;
- VI.** Promover el establecimiento de vínculos formales con universidades e instituciones de educación superior para promover y desarrollar investigaciones sobre corrupción y malas prácticas administrativas, desde el ámbito académico, así como para introducir complementos formativos sobre combate a la corrupción en programas universitarios de ciencias sociales y económico-administrativas, al menos; y,
- VII.** Dar seguimiento al Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 15. Son atribuciones de los Municipios, a través de sus representantes como integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, las siguientes:

- I.** Podrán participar en los grupos de trabajo previstos en las presentes Bases Reglamentarias;
- II.** Ser el enlace con los órganos internos de control, así como con cualquier autoridad del municipio que representa, sobre la incidencia de las faltas administrativas y cualquier otro tema relacionado con la materia anticorrupción;
- III.** Establecer la vinculación y coordinación con las autoridades del municipio que representa, en los asuntos que requieran el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, el Comité Coordinador y la Secretaría Ejecutiva;
- IV.** Generar inteligencia institucional mediante la sistematización y análisis del control interno y gestión de riesgos, transfiriendo dicha información a las instancias del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, para su aprovechamiento en la prevención y detección de hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos;
- V.** Ser el vínculo para que las autoridades del municipio que representa, proporcionen a la Secretaría Ejecutiva la información necesaria para:
 - a)** La elaboración del diagnóstico y el establecimiento de prioridades, en la etapa de diseño de la política estatal anticorrupción.
 - b)** Establecer los objetivos, actividades, proyectos concretos, indicadores, metas, mecanismos de instrumentación y tiempos de ejecución, en la etapa de diseño de los programas de implementación.
 - c)** El diseño de políticas públicas, investigaciones y estudios.
 - d)** El seguimiento y evaluación de la política estatal anticorrupción y los programas de implementación.



e) Gestión de mejora y adopción de buenas prácticas.

Todo lo anterior, considerando los temas de su atribución y competencia, y de conformidad con la metodología y/o lineamientos elaborados por la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Comisión Ejecutiva, en términos del Artículo 31 de la Ley, y aprobados por el Comité Coordinador;

- VI.** Ser el vínculo para que las autoridades del municipio que representa instrumenten los programas de implementación y las políticas públicas, en los temas de su atribución y competencia; para ello, utilizará los siguientes mecanismos: de responsabilidad directa, el cual será obligatorio; de coordinación y corresponsabilidad entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal Anticorrupción, y entre las instancias del Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción; de concertación y colaboración social y de los particulares; y, criterios para inducir patrones de conducta hacia mejores prácticas anticorrupción y de integridad pública y privada; y,
- VII.** Las demás que acuerde el propio Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO**

Artículo 16. El Secretario Técnico fungirá como secretario del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción en las sesiones que celebre.

Artículo 17. Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I.** Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones que celebre el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción con los insumos que le sean proporcionados por sus integrantes;
- II.** Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción;
- III.** Suscribir, previo acuerdo del Presidente, las convocatorias del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción a las sesiones, remitiendo al efecto el proyecto de orden del día y los anexos correspondientes;
- IV.** Auxiliar al Presidente en la conducción de las sesiones que se celebren;
- V.** Verificar la asistencia e informar al Presidente de la existencia de quorum legal;
- VI.** Tomar la votación de los integrantes respecto de los asuntos que sean sometidos a consideración del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción e informar el resultado;
- VII.** Ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción;
- VIII.** Dar seguimiento a la implementación que hagan los entes públicos, de las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador,



- IX. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción llevando su archivo en términos de las disposiciones aplicables;
- X. Elaborar las Actas de las sesiones del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, recabar las firmas de los integrantes que en ellas participen y resguardar los originales en los archivos de la Secretaría Ejecutiva;
- XI. Remitir a los miembros del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, copia de las Actas de las sesiones aprobadas y signadas;
- XII. Elaborar el proyecto de Programa Anual de Trabajo del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción con los insumos proporcionados por sus integrantes con un tiempo de anticipación mínimo de 30 días;
- XIII. Someter a la aprobación del Comité Coordinador la metodología y/o lineamientos para elaborar la política estatal anticorrupción, los programas de implementación, el sistema de seguimiento y evaluación y la gestión de mejora y adopción de buenas prácticas; y aplicar estas metodologías primordialmente con los insumos proporcionados por los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción;
- XIV. Designar al representante de la Secretaría Ejecutiva ante los grupos de trabajo mencionados en el artículo 29 de las presentes Bases Reglamentarias;
- XV. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación; y,
- XVI. Las demás que le confiera el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 18. El Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador, a solicitud de la mayoría de los integrantes de éste.

La convocatoria respectiva, se realizará por conducto del Presidente.

Artículo 19. Para la celebración de las sesiones del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción deberá mediar una formal convocatoria, la cual señalará el día, hora y lugar de la sesión a celebrarse.

Además de lo anterior, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, los cuales deberán ser enviados por el Presidente y recibidos por los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, con una anticipación no menor de cinco días hábiles de la fecha de su celebración.

Las convocatorias se podrán realizar por oficio o a través de correo electrónico que al efecto se remita a la cuenta oficial de los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción; en ambos casos, se remitirá copia de la convocatoria y sus anexos.



Los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción se encargarán de confirmar la recepción de las convocatorias y sus anexos; así como de realizar al Presidente o al Secretario Técnico, por conducto de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva que éste designe, las consultas, peticiones y aclaraciones relacionadas con la celebración de la sesión correspondiente en las reuniones que para tal efecto se celebren. Para ello dispondrán de hasta dos días de anticipación.

Artículo 20. El día fijado para la sesión se reunirán en el lugar destinado para tal efecto. A fin de que el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción sesione válidamente, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus integrantes, lo que será verificado por el Presidente por conducto del Secretario Técnico.

Artículo 21. Todos los miembros del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción tendrán derecho a voz y voto a efecto de externar las decisiones respecto de cada uno de los acuerdos que sean sometidos a su consideración, salvo que se encuentren impedidos para ello, lo cual deberá formalizarse a través de la excusa correspondiente.

Los acuerdos, decisiones y resoluciones del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, salvo en los casos que la Ley establezca mayoría calificada; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 22. Para el desahogo de sus sesiones, el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción podrá invitar a los autoridades de los Municipios, a los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, otros entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.

Los invitados serán convocados por conducto del Presidente en los mismos términos establecidos para convocar a los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Artículo 23. De toda sesión que celebre el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción se levantará el Acta correspondiente, cuya elaboración estará a cargo del Secretario Técnico, quien asentará debidamente el sentido de los votos externados por cada uno de los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, así como la ausencia de éste por excusa.

El Acta de cada sesión deberá ser aprobada y signada en la sesión inmediata posterior, formando su aprobación y firma parte del orden del día.

Las Actas originales de las sesiones que celebre el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción serán resguardadas en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, quien remitirá copia simple de las mismas a los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, dentro de los quince días hábiles posteriores a su aprobación y firma.

CAPÍTULO V DE LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 24. En caso de ausencia del Presidente, los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción presentes designarán al miembro del Comité Coordinador quien deba conducir la sesión de que se trate, lo cual será decidido por mayoría de votos.



Artículo 25. En caso de ausencia del Secretario Técnico, fungirá como secretario del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción el servidor público de la Secretaría Ejecutiva que al efecto designe el Secretario Técnico, lo que deberá formalizarse mediante oficio y hecho del conocimiento de los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción antes del inicio de la sesión que deba celebrarse.

CAPÍTULO VI DE LAS EXCUSAS

Artículo 26. Los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción estarán impedidos para votar los acuerdos y decisiones que sean sometidos a su consideración, cuando su voto pudiere afectar la objetividad, imparcialidad y credibilidad que deben regir las decisiones del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Cuando alguno de los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción se encuentre en el supuesto anterior, deberá excusarse del asunto en cuestión. Las excusas se deberán formular por escrito previo a la sesión de que se trate para incluirse en el orden del día y exponerse por los miembros del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción que consideren estar impedidos para conocer, decidir o resolver sobre determinado asunto.

Las excusas, una vez expuestas, se someterán a votación del resto de los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, quienes deberán decidir sobre la excusa previo a la votación del asunto de que se trate.

Las excusas y resoluciones que al efecto se tomen, deberán ser incluidas como anexos del Acta que al efecto se levante de la sesión correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LOS VOTOS DISIDENTES O PARTICULARES Y CONCURRENTES

Artículo 27. Los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, respecto de cualquier asunto que se ponga a su consideración, podrán emitir por escrito los votos disidentes o particulares y concurrentes que al efecto estimen pertinentes.

Los votos disidentes o particulares y los votos concurrentes que formulen los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción deberán ser remitidos, debidamente signados por quien los emite, al Secretario Técnico cinco días posteriores a la celebración de la sesión donde se hayan externado verbalmente a fin de que sean incorporados como anexos del Acta que, en su caso, se apruebe y firme por los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, en la sesión inmediata posterior.

CAPÍTULO VIII DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 28. Con el propósito de atender lo establecido en los Artículos 109 Bis D de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 6 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción desarrollará sus trabajos en dos vertientes:



- I. Prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; y,
- II. Fiscalización y control de los recursos públicos.

Artículo 29. Para el funcionamiento del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, se crean los siguientes grupos de trabajo:

- I. Profesionalización en el servicio público e integridad en el sector privado;
- II. Control interno y gestión de riesgos;
- III. Inteligencia institucional y políticas públicas;
- IV. Fiscalización y control de recursos públicos;
- V. Denuncias ciudadanas y sanciones;
- VI. Transparencia y rendición de Cuentas; y
- VII. Procuración e impartición de justicia administrativa y penal.

Artículo 30. El grupo de trabajo de profesionalización en el servicio público e integridad en el sector privado será coordinado por la o el titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, y tendrá como objeto:

- I. Fomentar la cultura de la ética y la integridad en el ejercicio de la función pública;
- II. Analizar y proponer criterios y bases para la profesionalización y formación de capacidades en la administración pública estatal y municipal, en la prevención, disuasión y detección de actos de corrupción;
- III. Fomentar y fortalecer la integridad en el sector privado;
- IV. Dar seguimiento a las acciones emprendidas y cumplimiento de objetivos, además, realizar investigaciones, estudios y diagnósticos para la gestión de mejora y adopción de buenas prácticas en temas de profesionalización e integridad; y,
- V. Las demás actividades que considere el grupo, de acuerdo con el objeto fundamental del mismo.

Artículo 31. El grupo de trabajo de control interno y gestión de riesgos será coordinado por la o el titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, y tendrá como objeto:

- I. Realizar análisis diagnósticos para detectar los principales problemas, retos y debilidades del control interno en los gobiernos estatal y municipal, a fin de hacer propuestas para mejorar su aplicación y resultados;
- II. Proponer un plan integral de gestión de riesgos de corrupción con aplicación gradual sobre las áreas clave con más recurrencia de observaciones de auditoría,



fiscalización y opacidad; así como en tramos de contacto del funcionario público con trámites, programas sociales, adquisiciones y obra pública;

- III. Dar seguimiento a las acciones emprendidas y cumplimiento de objetivos, además, realizar investigaciones, estudios y diagnósticos para la gestión de mejora y adopción de buenas prácticas en temas de control interno y gestión de riesgos; y,
- IV. Las demás actividades que considere el grupo, de acuerdo con el objeto fundamental del mismo.

Artículo 32. El grupo de trabajo de Inteligencia institucional y políticas públicas, será coordinado por servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva designados por el Secretario Técnico, y tendrá como objeto:

- I. Generar, sistematizar, analizar y aprovechar la información producida por todos los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, a fin de generar mecanismos de alerta que sean de utilidad a los responsables de detectar, prevenir, corregir y, en su caso, sancionar prácticas corruptas y de irresponsabilidad administrativa;
- II. Desarrollar mecanismos de acopio y análisis de información para reducir los espacios de discrecionalidad, identificar áreas de riesgo y, en suma, aprovechar la información que se genera para prevenir las prácticas administrativas irresponsables y los hechos de corrupción;
- III. Dar seguimiento a los avances en los compromisos desarrollados por los grupos de trabajo señalados en el artículo 29 de las presentes Bases Reglamentarias;
- IV. Utilizar tecnologías de la información en el cumplimiento de objetivos estrategias institucionales, identificando, analizando y controlando mediante el uso de herramientas informáticas los procesos administrativos tendientes a la corrupción, la manipulación de datos o su sustracción;
- V. Promover que las instituciones encargadas de la transparencia y acceso a la información pública, el control interno, la fiscalización y la sanción de faltas administrativas y delitos, compartan la información que poseen para detectar patrones sistemáticos a través de métodos estadísticos avanzados que sean de utilidad para los fines del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción;
- VI. Analizar y dar seguimiento a los avances en los compromisos pactados en torno a la Plataforma Digital Nacional;
- VII. Dar seguimiento a las prioridades e indicadores que forman parte de la Política Estatal Anticorrupción y de los Programas de Implementación, a fin de proponer políticas públicas sobre aquellos temas que presenten mayores problemas, retos y debilidades, y la evaluación de dichas políticas; y,
- VIII. Las demás actividades que considere el grupo, de acuerdo con el objeto fundamental del mismo.

Artículo 33. El grupo de trabajo de fiscalización y control de recursos públicos será coordinado por la o el titular de la Auditoría Superior del Estado, y tendrá como objeto:



- I. Fomentar en los servidores públicos el conocimiento de la legislación que sanciona los actos indebidos cometidos en el desempeño de sus funciones ya sea en materia de responsabilidades o de delitos;
- II. Promover un enfoque proactivo para prevenir y disuadir actos de corrupción;
- III. Uniformar los ordenamientos legales y normativos de las entidades de fiscalización;
- IV. Proponer cambios estructurales en el ámbito jurídico y administrativo, para evitar la discrecionalidad en el manejo de los recursos y reducir la recurrencia de observaciones derivadas de actos de fiscalización; y,
- V. Las demás actividades que considere el grupo, de acuerdo con el objeto fundamental del mismo.

Artículo 34. El grupo de trabajo de denuncias ciudadanas y sanciones será coordinado por la o el Presidente del Comité de Participación Ciudadana, y tendrá como objeto:

- I. Promover una cultura preventiva contra la corrupción, el abuso, el despilfarro, el fraude y demás irregularidades u omisiones que atenten contra los valores éticos, haciendo especial énfasis en el uso de esquemas de participación social en la prevención y denuncia de las faltas administrativas y hechos de corrupción;
- II. Dar a conocer a la ciudadanía el objeto del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, así como socializar e informar sobre el proceso de administración de las denuncias y, en su caso, la canalización a las instancias correspondientes;
- III. Las demás actividades que considere el grupo, de acuerdo con el objeto fundamental del mismo.

Artículo 35. El grupo de trabajo de transparencia y rendición de cuentas será coordinado por la o el Presidente de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, y tendrá como objeto:

- I. Generar y aplicar las mejores prácticas que fomenten la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental;
- II. Fomentar las prácticas de gobierno abierto;
- III. Promover la transparencia focalizada, al menos en aquellos sujetos obligados que producen información relacionada con adquisiciones, trámites, programas sociales, obras públicas y resultados de evaluaciones de políticas públicas;
- IV. Generar una estrategia de transparencia proactiva, que promueva la publicación de información adicional a la de las obligaciones de transparencia, en lenguaje ciudadano y datos abiertos;
- V. Promover investigaciones y estudios para detectar los principales problemas, retos y debilidades relacionados con la falta de aplicación integral de la legislación por los



sujetos obligados, en materia de transparencia, rendición de cuentas y gobierno abierto; y,

- VI. Las demás actividades que considere el grupo, de acuerdo con el objeto fundamental del mismo.

Artículo 36. El grupo de trabajo de procuración e impartición de justicia administrativa y penal será coordinado por la o el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; la o el representante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado o bien, la o el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, y tendrá como objeto:

- I. Fortalecer el diseño de estrategias para prevenir, combatir y sancionar las faltas administrativas graves y los hechos de corrupción;
- II. Fomentar la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de hechos considerados como delitos de corrupción;
- III. Implementación de mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de control y fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones; y,
- IV. Las demás actividades que considere el grupo, de acuerdo con el objeto fundamental del mismo.

Artículo 37. Los grupos de trabajo contarán al menos con cuatro integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, así como con un representante de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 38. Los grupos de trabajo podrán sesionar con el número de integrantes presentes en las reuniones y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el coordinador del grupo de trabajo tendrá voto de calidad.

Artículo 39. Los integrantes del Comité Coordinador podrán ser miembros de uno o más grupos de trabajo.

Artículo 40. Los grupos de trabajo podrán contar con la participación de invitados expertos en la materia de que se trate, tales como servidores públicos, académicos o integrantes de organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 41. Las personas referidas en el artículo anterior deberán ser invitadas a través del Secretario Técnico, a propuesta del coordinador de cada grupo de trabajo.

CAPÍTULO IX ESTRUCTURAS DE APOYO DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 42. Para el funcionamiento del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción contará con los siguientes subsistemas, dependientes todos de la Secretaría Ejecutiva:

- I. De apoyo jurídico;



- II. De capacitación;
- III. De información estadística e informática; y,
- IV. De investigación, estudios y divulgación.

Los subsistemas mencionados tendrán como objeto brindar apoyo técnico a los grupos de trabajo del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

CAPÍTULO X DE LA COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 43. De conformidad con el Artículo 7, fracción IV de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción es parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción, quien concurrirá a través de su representante, recayendo dicha representación en quien lo preside, según lo establecido en el artículo 12 fracciones I y II de la Ley.

Los resultados y productos del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, se darán a conocer a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, para contribuir en el índice de percepción de la corrupción.

CAPÍTULO XI DE LA COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN CON LOS SISTEMAS MUNICIPALES ANTICORRUPCIÓN

Artículo 44. La Secretaría Ejecutiva se coordinará con los Sistemas Municipales Anticorrupción, a efecto de determinar su participación en el establecimiento, articulación y evaluación de la política en materia anticorrupción.

Artículo 45. Los Sistemas Municipales Anticorrupción podrán adoptar los programas de implementación de la política estatal anticorrupción previstos en las presentes Bases Reglamentarias, previo acuerdo con sus Comités Coordinadores.

CAPÍTULO XII DE LA COORDINACIÓN CON OTRAS INSTANCIAS

Artículo 46. El Comité Coordinador se coordinará con otras autoridades y los Sistemas Municipales Anticorrupción para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Ley, desarrollando actividades que enfaticen la promoción de la implementación de las políticas integrales.

Artículo 47. Las demás instituciones del sector público que no se encuentren establecidas en la Ley y las de los sectores social, empresarial y académico, que desarrollen actividades relacionadas con el objeto y fines de la Ley y que además, acrediten su interés en la promoción de programas y acciones para la implementación de las políticas integrales, podrán colaborar con el Comité Coordinador, suscribiendo para tal efecto los acuerdos o convenios respectivos.



TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES DE LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 48. Se entiende por política estatal anticorrupción al instrumento estratégico que articula las directrices de nivel y visión más amplia del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, integradas en prioridades que se sustentan en los problemas y retos que más inciden en el fenómeno de la corrupción, sus causas y efectos; además, dicha política sirve de marco estratégico de referencia para el resto de los instrumentos de este Sistema.

La política estatal anticorrupción deberá estar alineada a la política nacional anticorrupción que apruebe el Sistema Nacional Anticorrupción, debiendo atender por una parte, las directrices y lineamientos correspondientes que sean emitidos por dicho Sistema Nacional, y por otra, habrá de tener en cuenta también, las modificaciones o ajustes conforme lo haga la política nacional, o en su caso, conforme a los resultados que surjan del proceso de la evaluación de la política estatal anticorrupción.

Artículo 49. La política estatal anticorrupción deberá atender las prioridades que surjan del diagnóstico que se elabore al respecto, con base en la información que proporcionen las instituciones que conforman el Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana y los representantes de los municipios ante el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción; también dicha política estatal se deberá estructurar a partir de los siguientes ejes estratégicos para abordar las temáticas que se señalan:

- I. Combate a la impunidad: para abordar la temática de denuncia, investigación y sanción de faltas administrativas; así como también, procuración e impartición de justicia en delitos de corrupción;
- II. Control de la arbitrariedad: para abordar la temática de profesionalización e integridad en el servicio público; procesos institucionales de planeación, presupuesto y ejercicio del gasto público; así como de auditoría en materia de fiscalización de recursos públicos y mejora institucional;
- III. Involucramiento de la sociedad: para abordar la temática de participación ciudadana para la vigilancia, colaboración y cocreación; corresponsabilidad e integridad empresarial; así como también de educación y comunicación para el control de la corrupción; y,
- IV. Fortalecimiento de las interacciones entre el gobierno y la sociedad: para abordar la temática de puntos de contacto ciudadanos en materia de trámites, servicios y programas públicos; así como también de interacciones gobierno – iniciativa privada, en materia de compras, asociaciones y cabildeo.

Artículo 50. Los principios transversales de la política estatal anticorrupción serán los siguientes:

- I. Coordinación de las instituciones públicas;



- II. Derechos humanos;
- III. Apertura de las instituciones del Estado; y,
- IV. Desarrollo de inteligencia y aprovechamiento tecnológico.

Los principios antes mencionados deberán utilizarse para articular las prioridades de la política estatal anticorrupción, y sus contenidos se harán explícitos en la metodología y/o lineamientos que la Secretaría Ejecutiva remita al Comité Coordinador para su aprobación.

Artículo 51. Para la elaboración de la política estatal anticorrupción, la Secretaría Técnica deberá presentar la propuesta metodológica ante el Comité Coordinador, para que sea este último, quien la apruebe.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE PLANEACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 52. El proceso de planeación de la política estatal anticorrupción, se realizará conforme a las etapas mencionadas en el artículo 53 de las presentes Bases Reglamentarias, a través de las siguientes estructuras:

- I. Estructura institucional, conformada por las directrices del Sistema Nacional Anticorrupción, el Comité Coordinador y los Municipios, a través de sus representantes; y,
- II. Estructura de apoyo, conformada por la Secretaría Ejecutiva y el Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 53. Las etapas que conforman el proceso de la planeación de la política estatal anticorrupción son las siguientes:

- I. **Diseño:** Se caracteriza por un conjunto de actividades que tienen como propósito elaborar el diagnóstico y las prioridades de la política estatal anticorrupción, así como la elaboración de los programas de implementación.
- II. **Implementación:** Consiste en el desarrollo de actividades orientadas a instrumentar la política estatal anticorrupción, a través de los programas de implementación.
- III. **Seguimiento y evaluación:** El seguimiento consiste en el proceso mediante el cual, en forma sistemática y periódica, se analizan los avances respecto a los resultados esperados tanto en las prioridades de la política estatal anticorrupción, como en los objetivos, indicadores y metas de los programas de implementación; la evaluación, consiste en el análisis sistemático orientado a determinar la pertinencia y el logro de objetivos y metas, así como la eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y/o sostenibilidad de las prioridades de la política y los objetivos, indicadores y metas de los programas de implementación que sean sometidos a la valoración respectiva.



- IV. Mejora y adopción de buenas prácticas:** Se concibe como el proceso a través del cual se busca realizar mejoras y adoptar buenas prácticas dirigidas a superar las debilidades y amenazas, así como aprovechar las oportunidades identificadas mediante las evaluaciones realizadas a las prioridades de la política estatal anticorrupción y a los objetivos, indicadores y metas de los programas de implementación.

Artículo 54. Para el desarrollo de cada una de las etapas descritas en el artículo anterior, la Secretaría Técnica deberá presentar la propuesta metodológica correspondiente, ante el Comité Coordinador y/o ante la Comisión Ejecutiva, considerando lo dispuesto por la Ley, para los efectos jurídicos que procedan.

SECCIÓN PRIMERA DEL DISEÑO DE LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 55. La etapa de diseño de la política estatal anticorrupción, se realizará a través de consulta pública directa, en línea, foros, grupos de enfoque, grupos de trabajo, participación y panel de expertos, entre otros mecanismos que proponga la Secretaría Ejecutiva al Comité Coordinador para su aprobación.

Artículo 56. En el diagnóstico se da a conocer el estado de situación que presentan los problemas, retos y desafíos sobre los factores que más inciden en el fenómeno de la corrupción, las faltas administrativas, entre otros temas de gestión pública, ubicando a su vez las debilidades, amenazas y oportunidades existentes en el Estado.

Artículo 57. Las prioridades consisten en las alternativas que se establecen de manera primordial para hacer frente a los problemas, retos y desafíos referidos en el diagnóstico, y deberán estar articuladas a los ejes estratégicos de la Política Estatal Anticorrupción a que alude el artículo 49, a los Principios Transversales a que se refiere el artículo 50 y a las categorías de instrumentos genéricos definidos en el artículo 58, todos de las presentes Bases Reglamentarias.

Artículo 58. Las categorías de instrumentos genéricos son los siguientes: información; capacidades; procesos; herramientas; y, rendición de cuentas. Sus contenidos se harán explícitos en la metodología y/o lineamientos que la Secretaría Ejecutiva remita al Comité Coordinador para su aprobación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 59. La implementación de la política estatal anticorrupción, se realizará a través de la instrumentación de los distintos programas de implementación que elaborará la Secretaría Ejecutiva en base a las metodologías que para tal efecto haya aprobado el Comité Coordinador.

Artículo 60. Los programas de implementación de la política estatal anticorrupción, deberán atender el eje estratégico correspondiente.

Artículo 61. Los programas de implementación de la política estatal anticorrupción, son los siguientes:



- I. Programa para el Combate a la Impunidad.
- II. Programa para el Control de la Arbitrariedad.
- III. Programa para Integración a la Sociedad en el Control de la Corrupción.
- IV. Programa para Fortalecer la Interacción Gobierno-Sociedad.

Artículo 62. Los programas de implementación deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Contenido;
- II. Presentación;
- III. Un primer apartado en el cual, a partir del diagnóstico contenido en la política estatal anticorrupción, se retomen y sintetizen los problemas centrales, retos y desafíos que forman parte del eje estratégico que se corresponda con el programa de implementación respectivo;
- IV. Un segundo apartado que contiene las Prioridades de política pública; y,
- V. Un tercer apartado en el cual, a partir de cada Prioridad, se establezcan:
 - a) Los objetivos y, para cada uno de éstos, las acciones y/o proyectos concretos a ser implementados por entes públicos estatales y/o municipales.
 - b) Las fichas técnicas integradas a partir de cada objetivo y sus correspondientes Indicadores y Metas, los entes Responsables y los Plazos estimados para su cumplimiento.

SECCIÓN TERCERA DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y A LOS PROGRAMAS DE IMPLEMENTACIÓN

Artículo 63. El seguimiento y evaluación de la política estatal anticorrupción y los programas de implementación, se realizará en base a las metodologías y con la periodicidad que proponga la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva y se hubiera aprobado por parte del Comité Coordinador.

Artículo 64. La información que se genere mediante el seguimiento de la política estatal anticorrupción y los programas de implementación, deberá utilizarse para fines preventivos y disuasivos del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Artículo 65. Los resultados obtenidos mediante la evaluación de la política estatal anticorrupción y los programas de implementación, deberán utilizarse para fines correctivos y para retroalimentación del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.



SECCIÓN CUARTA DE LA GESTIÓN DE MEJORA Y ADOPCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS

Artículo 66. La gestión de mejora y adopción de buenas prácticas, se realizará en base a las metodologías y con la periodicidad que proponga la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva y se hubiera aprobado por parte del Comité Coordinador.

Artículo 67. Mediante la gestión de mejora y adopción de buenas prácticas, se operan las medidas necesarias para superar los obstáculos que restringen la eficaz instrumentación de los programas de implementación y el cumplimiento de las prioridades de la política estatal anticorrupción, en correspondencia con las recomendaciones contenidas en los informes de evaluación; para con ello corregir prácticas y patrones de conducta institucional para cumplir con los fines del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

TÍTULO TERCERO DE LA INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGLAMENTARIAS

Artículo 68. Cualquier asunto no previsto o sujeto a interpretación de las presentes Bases Reglamentarias será resuelto por el Comité Coordinador.

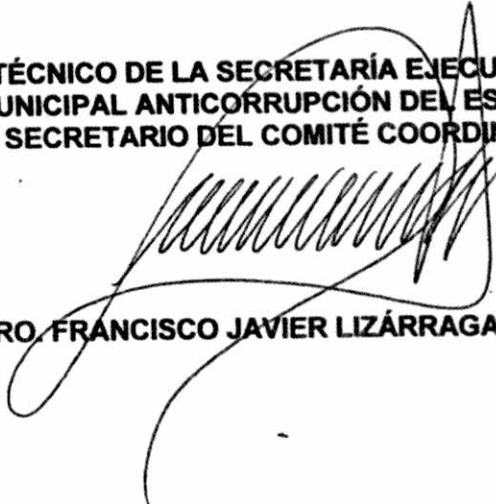
Artículo 69. Las presentes Bases Reglamentarias podrán modificarse en cualquier tiempo mediante acuerdo que por mayoría de votos adopte el Comité Coordinador, lo que deberá ser incorporado en los temas a tratarse en el orden del día de la sesión que corresponda.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Las presentes Bases Reglamentarias entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación y expedición por el Comité Coordinador, debiendo publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SINALOA
Y SECRETARIO DEL COMITÉ COORDINADOR**



MTRO. FRANCISCO JAVIER LIZÁRRAGA VALDEZ